

sita en Sevilla, «Edificio Luis Montoto II», calle José de La Cámara, núm. 5, 1.ª planta, disponiendo de mobiliario consistente en armario, mesa de despacho, ordenador y tres sillas, todo ello según documento de cesión suscrito el día 5 de marzo de 2003, entre la titular del inmueble, la entidad Montepío de Conductores de Automóviles de la Comunidad de Andalucía y la Fundación, protocolizado mediante incorporación de dicho documento a la mencionada escritura pública de subsanación de la de constitución, otorgada el día 11 de abril de 2003, ante el Notario don José Luis Maroto Ruiz, bajo el núm. 1.406 de su protocolo.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente Procedimiento Administrativo y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 2.º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 8 de la citada Ley 50/2002, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 2.º de la Ley 50/2002, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 3.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se presume suficiente y adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 12 de la mencionada Ley 50/2002.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 9, 10 y 11 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 50/2002, con los efectos registrales dispuestos en la misma, procede mantener vigente la declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación Admi-

nistrativa, cuyo Procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 50/2002, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado Texto Legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS,

R E S U E L V E

Primero. Clasificar como de carácter Social la Fundación Montepíos de Andalucía, instituida en la ciudad de Sevilla, mediante escritura pública otorgada el día 24 de enero de 2003, ante el Notario don José Luis Maroto Ruiz, bajo el núm. 237 de su protocolo, y posterior de rectificación otorgada ante el mismo Notario el día 11 de abril de 2003, bajo el núm. 1.406 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la escritura pública antes citada.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, hasta la entrada en funcionamiento del Registro de Fundaciones, en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo dispuesto en el mencionado Texto Legal.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme se dispone en su artículo 46, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente de la aplicación de lo establecido en los artículos 8 y 14 de dicha Ley, y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 19 de mayo de 2003.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

RESOLUCION de 26 de mayo de 2003, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Angaro, instituida en Jaén, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Angaro, instituida en la ciudad de Jaén, se han apreciado los siguientes,

H E C H O S

Primero. Por don Antonio Lucas Mohedano, en calidad de Presidente del Patronato de la mencionada Fundación, se solicita la Clasificación y Registro de la misma, aportándose al Procedimiento Administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 28 de noviembre de 2002, ante el Notario

don Juan Lozano López, bajo el núm. 2.993 de su protocolo, escritura de ratificación otorgada el día 3 de febrero de 2003, ante el mismo Notario, bajo el núm. 211 de su protocolo, y posterior de subsanación de la de constitución y adaptación de estatutos a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, otorgada ante dicho Notario el día 25 de marzo de 2003, bajo el núm. 904 de su protocolo.

Segundo. Los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 7.º de los Estatutos, siendo los mismos, según transcripción literal de dicho precepto, los siguientes:

«El objeto de esta Fundación es particularmente la atención integral a las personas que sufran algún tipo de toxicomanía, y en general, el estudio, prevención y erradicación de las drogodependencias y de las problemáticas conexas de carácter personal, familiar, sanitario y social.

Esta fundación patrocinará el programa terapéutico educativo "Proyecto Hombre", con adaptación y sujeción a la Carta Fundacional y Reglamento de la Asociación Proyecto Hombre.

Así mismo, la Fundación tendrá como objetivo el promover la sensibilización ciudadana sobre los problemas de drogodependencias...»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 11 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, cuya realidad y valoración se acredita ante el Notario autorizante, está conformada por la aportación dineraria de 6.684,34 euros, depositada a nombre de la Fundación en la Entidad Financiera Caja Provincial de Ahorros de Jaén, cuenta núm. 2092-0099-03-3001001617.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente Procedimiento Administrativo y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8 y 10 de la repetida Ley, así como sus estatutos adaptados a lo establecido por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, con los efectos registrales dispuestos en la misma, procede mantener vigente la declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación Administrativa, cuyo Procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter Asistencial la Fundación Angaro, instituida en la ciudad de Jaén, mediante escritura pública otorgada el día 28 de noviembre de 2002, ante el Notario don Juan Lozano López, bajo el núm. 2.993 de su protocolo, escritura de ratificación otorgada el día 3 de febrero de 2003 ante el mismo Notario bajo el núm. 211 de su protocolo, y posterior de subsanación de la de constitución y adaptación de estatutos a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, otorgada ante dicho Notario, el día 25 de marzo de 2003, bajo el núm. 904 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la escritura pública antes citada de 25 de marzo de 2003, otorgada ante el Notario don Juan López Lozano, bajo el núm. 904 de su protocolo, encontrándose los mismos adaptados a lo dispuesto por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta la entrada en funcionamiento del Registro de Fundaciones, en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado Texto Legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar

desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de mayo de 2003.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2003, por la que se ordena la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo actualizada de la Cámara de Cuentas de Andalucía (BOJA núm. 97, de 23.5.2003).

Advertido error en el texto de la Resolución de fecha 8 de mayo de 2003 (BOJA núm. 97, de 23 de mayo de 2003), por la que se ordena la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo actualizada de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11.171, octava columna, y en relación al puesto de Responsable Unidad Administrativa, nivel 20, donde dice: CM; debe decir: CM/SCO.

Sevilla, 26 de mayo de 2003

CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de febrero de 2003, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la rendición de cuentas de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2000 (BOJA núm. 68, de 9.4.2003).

Verificados los datos relacionados con las modificaciones de ingresos en la Liquidación Presupuestaria correspondiente a la Diputación Provincial de Córdoba, se ha comprobado la existencia de un error informático reflejado en el Informe de Fiscalización de la rendición de cuentas de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2000, por lo cual y en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede realizar las siguientes correcciones:

En el párrafo 37 donde dice: «Al igual que en el ejercicio anterior en la Diputación Provincial de Córdoba...»; se suprime y queda redactado: «En ninguna Diputación Provincial los importes consignados en las modificaciones de gastos son superiores a los reflejados en las modificaciones del estado de ingresos, lo que supone un superávit o equilibrio en la financiación de los créditos para gastos y, en su caso, en el presupuesto definitivo».

En el cuadro núm. 6 se modifican los importes erróneos, reflejando las siguientes cantidades como definitivas:

«Modific. 2000-7.786 % Modif. s/prev. inicial-36,5%
Previsión definitiva 2000-29.071 Var. Porcent. --17%»

En el párrafo 177 se suprime la alusión a la Diputación Provincial de Córdoba.

En el Tomo II se modifican los importes erróneos, reflejando las siguientes cantidades como definitivas y correspondientes al Estado de Ingresos de la Liquidación Presupuestaria:

	«Mod.	Previsión Defntva.
7. Transf. de capital	1.194	3.788
9. Variac. pasivos fros	2.931	7.392
Total ingresos	7.786	29.071»

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de mayo de 2003.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 9 de mayo de 2003, de la Universidad de Huelva, por la que se aprueba el régimen de funcionamiento y de delegación de competencias del Consejo de Dirección de la Universidad.

Visto el artículo 20, párrafo primero, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, según el cual el Rector «ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Le corresponden cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos».

Visto el artículo 20, párrafo cuarto, de la misma Ley, según el cual «El Rector, para el desarrollo de las competencias que le atribuye el apartado 1 de este artículo, será asistido por un Consejo de Dirección en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente».

Visto el artículo 11, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual «corresponde a cada Administración pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización», y el artículo 13 de la misma Ley, que contempla la técnica de la delegación de competencias como instrumento al servicio de la organización administrativa, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

R E S U E L V O

Aprobar la distribución de funciones y delegación de competencias de los componentes del Consejo de Dirección contenida en el Anexo de esta Resolución.

Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su firma y será publicado en el Boletín de la Universidad de Huelva y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 9 de mayo de 2003.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

ANEXO QUE SE CITA

CONSEJO DE DIRECCION DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Artículo 1. Régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección es el órgano de coordinación e impulso político de la Universidad de Huelva.